

de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, con domicilio en calle José Gutiérrez Abascal, 2, 28006-Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y el Real Decreto 2395/1986, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos para electrocirugía con corrientes de alta frecuencia;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid para realizar los ensayos reglamentarios relativos a los equipos para electrocirugía con corrientes de alta frecuencia.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de julio de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

20799 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1980, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 116/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 4 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de marzo de 1984, revocamos la misma, declarando que no es conforme a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de octubre de 1979, que estimó el recurso de reposición deducido frente al anterior del mismo órgano administrativo de 13 de septiembre de 1977, que había concedido la marca número 751.441, «Cefaberina», anulando aquél y declarando la subsistencia de este último, que concedió la referida marca número 751.441; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20800 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 120/1980, promovido por don Eduardo Urgell Aicart contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 120/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eduardo Urgell Aicart, contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular, como anulamos, la desestimación presunta del Registro de la

Propiedad Industrial del recurso de reposición presentado por don Eduardo Urgell Aicart contra acuerdo de aquel Registro de 5 de diciembre de 1978 («BOPI» de 1 de enero de 1979), por el que se concedía a don Manuel Querol Millán el modelo de utilidad 236.486, consistente en «Dispositivo de empalme para tubos», y debemos de declarar, como declaramos, nulas las actuaciones a partir del momento de interposición del recurso de reposición, para que por la Asesoría Técnica de dicho Registro se emita informe sobre la compatibilidad o incompatibilidad entre el modelo de utilidad 236.486 solicitado y el oponente 211.473, precisando si aquél presenta mejora o ventaja sobre éste, decidiéndose después de nuevo aquel recurso de reposición; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20801 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.121/1982, promovido por «Mars Inc.» contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1981 y 4 de junio de 1982. Expediente de marca número 949.903.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.121/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars Inc.» contra Resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1981 y 4 de junio de 1982, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Mars Inc.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de julio de 1981 y 4 de junio de 1982, que anulamos, declarando la concesión de la marca solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20802 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 714/1980, promovido por el Partido Nacionalista Vasco (PNV) contra acuerdos del Registro de 17 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 714/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por el Partido Nacionalista Vasco (PNV) contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1979 y 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1986, por el Tribunal Supremo en grado de apelación sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, revocamos la sentencia dictada el día 8 de junio de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Partido Nacionalista Vasco (PNV) contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada el 8 de mayo de 1980, que desestimaba el recurso de reposición contra la resolución de 17 de mayo de 1979, y que denegó la inscripción de la marca 852.097, «Euzkadi», cuyas resoluciones declaramos ajustadas a derecho.»

tadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

20803 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza que los interruptores de control de potencia ICP-M fabricados por «Stotz-Kontakt, Sociedad Anónima», y comercializados bajo la marca «Metron-BBC», serie S-160, para su uso como limitadores de corriente sean comercializados bajo la marca BBC (Brown-Boveri)-Stotz, serie 250.*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la firma «Stotz-Kontakt, Sociedad Anónima», en la que se solicita el cambio citado en la referencia.

Considerando que dichos aparatos fueron autorizados por esta Dirección General en fecha 20 de marzo de 1972 a la vista del protocolo de ensayos número 7110111 emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid de fecha 26 de enero de 1972.

Considerando que la única variación que se pretende introducir es la modificación de la placa de características y que los citados ICP-M siguen cumpliendo la norma UNE 20347.

Esta Dirección General ha tenido a bien autorizar que los aparatos ICP-M, fabricados por «Stotz-Kontakt, Sociedad Anónima», y comercializados bajo la marca «Metron-BBC», serie 160, sean comercializados bajo la marca BBC (Brown-Boveri)-Stotz, serie 250.

Madrid, 3 de agosto de 1987.—El Director general, Víctor Pérez Pita.

20804 *RESOLUCION de 28 de agosto de 1987, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, sobre delegación de atribuciones.*

Ilmo. Sr.: Aprobada por el Consejo del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, en fecha 15 de diciembre de 1986 la reestructuración básica de este Organismo, resulta conveniente actualizar la delegación de atribuciones contenida en las Resoluciones de esta Presidencia, de fechas 17 de mayo de 1984 y 30 de abril de 1986. Por ello, al amparo de lo que establecen los artículos 388 y siguientes del Reglamento General de Contratación; el artículo 74.3 de la Ley General Presupuestaria, y el artículo 8 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.—Estatuto del Personal de Organismos Autónomos—, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

Primero.—Delegar en el Director general del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, en el Secretario general técnico y en el Director de Administración y Finanzas, indistintamente, las atribuciones reconocidas a esta Presidencia, en lo que se refiere a la disposición de gastos en materia de contratación y propios de los servicios del Organismo, con las siguientes limitaciones:

Hasta 1.000.000 de pesetas, en el Director de Administración y Finanzas.

Hasta 25.000.000 de pesetas, en el Secretario general técnico.

Hasta 100.000.000 de pesetas, en el Director general.

Segundo.—Delegar en el Secretario general técnico y en el Director de Administración y Finanzas, indistintamente, las atribuciones de esta Presidencia en lo que se refiere a la ordenación de pagos.

Tercero.—Delegar en el Director general, en el Secretario general técnico y en el Director de Administración y Finanzas, indistintamente, las facultades de esta Presidencia referentes a aprobación de

expedientes de contratación, adjudicación de los contratos y suscripciones de los documentos necesarios para formalizarlos, con las limitaciones de cuantía que se establecen en el apartado primero.

Cuarto.—Delegar en el Director general las facultades de esta Presidencia, referentes al personal al servicio del Organismo, reconocidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, con la sola excepción de las autorizaciones de concesión de comisiones de servicio; las cuales se delegan, indistintamente, en el Secretario general técnico y en el Director de Control de Operaciones.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Resolución deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Sexto.—No obstante las delegaciones concedidas, el Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas podrá avocar, en todo momento, el conocimiento y resolución de los asuntos o expedientes que estime conveniente, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de agosto de 1987.—El Presidente, Fernando Maravall Herrero.

Ilmo. Sr. Director general del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

20805 *ORDEN de 31 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Fernández González y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Fernández González, don José Luis Díaz Hernández, doña Blanca María Vázquez Fariñas, don José Abel Sánchez, don José Ángel Parga López, don Antonio Vilarinho Rodríguez, don Ángel Santos Díaz, doña María Ersilia Gude Vieito, doña María de la Purificación Doval Arias, doña Antonia Lage Romay, doña María Mercedes Varela Fernández, don Enrique Ramón Álvarez Montenegro, don Justo Jorge López, don José Antonio Pereiro Vázquez, doña María del Pilar Vilella Barrueco y don Jesús Longarela Corredoira, como demandantes, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de marzo de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 4 de octubre de 1982, sobre exclusión de la lista definitiva de opositores a la Escala Técnico-Administrativa de la Seguridad Social, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de diciembre de 1984, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos, rechazando la causa de inadmisibilidad, estimar y estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de: Don Antonio Fernández González, don José Luis Díaz Hernández, doña Blanca María Vázquez Fariñas, don José Abel Sánchez, don José Ángel Parga López, don Antonio Vilarinho Rodríguez, don Ángel Santos Díaz, doña María Ersilia Gude Vieito, doña María Mercedes Varela Fernández, don Enrique Ramón Álvarez Montenegro, don Justo Jorge López, don José Antonio Pereiro Vázquez, doña María del Pilar Vilella Barrueco y don Jesús Longarela Corredoira, contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 23 de marzo de 1983 y la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 4 de octubre de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando el derecho de los recurrentes a ser admitidos en dichas oposiciones y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»